



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

#### **RADICADO No. 680014003020-2022-00635-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el Contrato de Arrendamiento objeto de la presente demanda, el mismo debe ser de manera clara y legible. Para ello, debe escanearlo del original, convertirlo en archivo **PDF** y remitirlo al correo del juzgado [j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de acercarse a la sede judicial, en caso que fuese necesario el aludido, se le comunicará en su momento para lo pertinente. Lo anterior en virtud que el anexo se encuentra borroso e ilegible en varios acápites de su contenido.
- (II) Informar el domicilio de las partes, ello de conformidad con lo descrito en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P., "**Requisitos de la demanda**", toda vez que no aparece anunciado.
- (III) Aclarar el **barrio y comuna** del lugar de notificaciones en donde reside o labora la demandada **ANDREA CATALINA GARZON ASTAIZA**, toda vez al cotejar dicha información el "INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF" al parecer no se encuentra ubicado en el Barrio Alfonso López como allí se informó, que en principio pertenece a la Comuna 5 de esta municipalidad, lo anterior a efectos de establecer la competencia.
- (IV) Aclarar, y de ser el caso corregir, el acápite de **PRETENSIONES** en el sentido de indicar sí lo único que se persigue dentro de la acción es el valor adeudado por concepto del no pago de los cánones correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del año 2019.
- (V) Indicar bajo la gravedad del juramento, quién custodia el original del Contrato de Arrendamiento base de ejecución, y demás documentos relevantes dentro de la presente acción ejecutiva, a partir de la fecha de la presentación de la demanda.
- (VI) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que ordena



lo siguiente: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.*”

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

CYG//

Firmado Por:  
Nathalia Rodríguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc28194c2024b3cd1277416bfce55aa7b8d94478ff01a3e72b2b9868584c1f0**

Documento generado en 11/11/2022 12:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 188 del 15 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.